

RESOLUCION ADMINISTRATIVA SPVS-IP N°

483

La Paz, 08 SEP 2004

**REGULA EL REGISTRO DE FALLECIDOS
CON DERECHO A COMPENSACION DE COTIZACIONES**

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS), creada en el marco del artículo 35º de la Ley N° 1864, de 15 de junio de 1998, de Propiedad y Crédito Popular, fusionando la Superintendencia de Pensiones, la Superintendencia de Valores y la Superintendencia de Seguros, se constituye como órgano autárquico y persona jurídica de derecho público, con autonomía de gestión técnica y administrativa y jurisdicción nacional.

Que, el artículo 23º de la Ley N° 2427, de 28 de noviembre de 2002, del Bonosol, establece las atribuciones de la SPVS enmarcadas en la Ley de Pensiones, la Ley del Mercado de Valores y la Ley de Seguros.

Que, la SPVS tiene jurisdicción nacional y competencia privativa e indelegable para hacer cumplir la Ley de Pensiones N° 1732, de 29 de noviembre de 1996, su decreto reglamentario y demás disposiciones normativas complementarias y conexas en actual vigencia.

Que, como el artículo 63 de la Ley N° 1732, de 29 de noviembre de 1996, de Pensiones, establece el derecho a la Compensación de Cotizaciones, para los Afiliados que hubieran realizado cotizaciones al Sistema de Reparto, siempre que estén registrados previamente en las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), se presenta el caso de aquellos que no se registraron y fallecieron durante el periodo de no obligatoriedad dejando a sus Derechohabientes sin cobertura alguna.

Que, el Decreto Supremo N° 27324, de 22 de enero de 2004, dispone en su artículo 22, el registro de fallecidos para proceder a la habilitación del reconocimiento de la Compensación de Cotizaciones, donde la AFP deberá habilitar un registro de aquellas personas con derecho a Compensación de Cotizaciones que no se hubieran registrado como Afiliados y hubieran fallecido entre la Fecha de Inicio y la fecha a ser determinada por la SPVS.

Que, el Decreto Supremo señalado, dispone que la inscripción en el registro será realizada por los Derechohabientes de Primer o Segundo Grado,

BB
[Handwritten signature]

cumpliendo con la presentación de la documentación a ser determinada mediante Resolución Administrativa de la SPVS.

Que, la SPVS debe regular la creación y el procedimiento del registro de fallecidos, con el único objeto de que los Derechohabientes puedan cumplir con uno de los requisitos - el de registro - para acceder a la Compensación de Cotizaciones (CC) en el marco del artículo 63 de la Ley N° 1732 y del Decreto Supremo N° 26069, de 09 de febrero de 2001.

Que, la Ley N° 2064, de 03 de abril de 2000, ha establecido que para acceder a la CC, las personas que tuvieran el derecho expectatio, deberán estar registradas en alguna de las AFP. Asimismo, como tal disposición se reglamenta a través del Decreto Supremo N° 26069, de 09 de febrero de 2001, se asume que éste hecho constituye el parámetro final a ser considerado para habilitar un Registro de Fallecidos con derecho a CC.

Que, de conformidad con el artículo 24 de la Ley de Pensiones, la Afiliación al SSO es personalísima, vitalicia e imprescriptible, por lo que no es factible afiliar personas fallecidas.

Que, el artículo 31 de la Ley N° 1732, establece como una de las obligaciones de las AFP el cumplir con otras actividades y obligaciones establecidas por ley, reglamentos o contratos suscritos con la SPVS.

Que, mediante Resolución Suprema N° 221777 de fecha 31 de mayo de 2003, el Lic. Guillermo Aponte Reyes Ortiz ha sido designado Superintendente Interino de Pensiones, Valores y Seguros.

POR TANTO

EL SUPERINTENDENTE INTERINO DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY

RESUELVE:

ARTICULO 1.- (OBJETO). La presente Resolución Administrativa, tiene por objeto establecer la norma operativa para el registro de fallecidos con derecho a Compensación de Cotizaciones, a ser realizada por los Derechohabientes de primer o segundo grado.



ARTICULO 2.- (DEFINICIONES). A los efectos de la presente Resolución Administrativa, se establecen las siguientes definiciones:

Base de Datos del Registro de Fallecidos con Derecho a CC. Es la base de datos administrada por las AFP, para que los Derechohabientes de primer o segundo grado, definidos por la Ley de Pensiones, procedan con el registro del causante a fin de habilitarse para realizar el trámite de la CC que le hubiere correspondido.

Formulario de Registro de Fallecidos con Derecho a CC. Es el documento que debe ser llenado por las AFP, en triple ejemplar, bajo formato señalado en el Anexo I de la presente Resolución Administrativa, el cual contiene los datos del causante y del solicitante (Derechohabientes de primer o segundo grado).

Número de Registro de Fallecido (NRF). Es el número asignado por única vez y no será considerado como NUA, ni su registro deberá ser procesado como afiliado al SSO en ninguna instancia.

ARTICULO 3.- (REGISTRO DE FALLECIDOS CON DERECHO A CC). Las AFP llevarán un Registro de Fallecidos con Derecho a Compensación de Cotizaciones, constituida a través de una Base de Datos del Registro de Fallecidos con Derecho a CC.

Este registro se crea con el objeto de que los Derechohabientes de Primer o Segundo Grado puedan acceder al reconocimiento de la Compensación de Cotizaciones (CC), emergentes de los aportes realizados por el causante al Sistema de Reparto en el marco de lo establecido por el artículo 22 del Decreto Supremo No. 27324, de 22 de enero de 2004. Asimismo, se destaca que dicho registro, no le otorga ni al registrado ni al Derechohabiente, carácter de Afiliado al SSO.

El registro estará habilitado a los diez (10) días hábiles a partir de la promulgación de la presente Resolución Administrativa, pudiendo los Derechohabientes registrar al causante con derecho a CC en cualquiera de las AFP que prestan sus servicios en el país.

ARTICULO 4.- (PUBLICACIÓN DEL INICIO DEL REGISTRO). Una vez emitida la presente Resolución Administrativa, las AFP están obligadas a informar a la población, a través de medios de comunicación, orales y escritos, sobre la apertura del Registro de Fallecidos con Derecho a CC, personas habilitadas para registrar y documentación que deben presentar.

53


A los cinco (5) días de emitida la presente Resolución Administrativa, las AFP deberán presentar a la SPVS el respectivo plan de difusión para su no objeción.

Las AFP deberán exhibir en todas las oficinas de atención al público, un anuncio visible y en un lugar destacado, que contenga la información de la apertura del Registro de Fallecidos con Derecho a CC, personas habilitadas para registrar y documentación que deben presentar.

ARTÍCULO 5.- (FACULTAD DE REGISTRAR). Están facultados para realizar el registro, los Derechohabientes de Primer o Segundo Grado de un causante con derecho a CC que hubiere fallecido entre el 1ro. de mayo de 1997 y la fecha de aprobación de la presente Resolución Administrativa.

El mencionado registro no genera, de manera automática, el derecho al cobro de la CC, debiendo aplicarse para el correspondiente cobro, la normativa en actual vigencia relacionada con el orden de prelación.

ARTÍCULO 6.- (FORMULARIO DE REGISTRO). El Formulario de Registro de Fallecidos con Derecho a CC, tendrá el formato establecido en el Anexo I de la presente Resolución Administrativa, el cual será llenado y administrado por las AFP, tomando como fuente de información la proporcionada por los Derechohabientes de Primer o Segundo Grado de los causantes con derecho a CC.

Dicho registro no podrá ser sujeto de ningún tipo de modificación por las AFP, salvo autorización expresa de la SPVS.

Este formulario se emitirá en original y dos copias, (el original para el respaldo del registro de la AFP, una copia para el SENASIR y otra copia para el Derechohabiente solicitante). Deberá llevar la firma y sello de la máxima autoridad del Área de Operaciones de la AFP, del Promotor responsable del llenado del Formulario, así como la firma o huella del solicitante, y no deberá presentar borrones, enmendaduras ni tachaduras.

ARTÍCULO 7.- (DOCUMENTACION PARA EL REGISTRO). Para realizar el registro del causante con derecho a CC, los Derechohabientes solicitantes deberán suscribir el Formulario de Registro de Fallecidos con Derecho a Compensación de Cotizaciones, presentando la siguiente documentación:

- a) Fotocopia simple y legible del documento de identidad del causante.
- b) Fotocopia legalizada del documento de identidad del Derechohabiente solicitante.



- c) Fotocopia simple y legible del Certificado de Nacimiento o Bautizo del causante.
- d) Certificado de Defunción del causante, original con sello seco.
- e) Declaratoria de Herederos, si existiere.
- f) Prueba documental (copia simple), que permita establecer que el causante estuvo asegurado al Sistema de Reparto hasta el 30 de abril de 1997. Podrán presentar uno de los siguientes documentos: Contrato de trabajo, Papeleta de pago con descuento para Sistema de Reparto, Certificado del CAS, Certificado del empleador, Certificado de Ente Gestor de Salud que indique periodos de asegurado y empleador, Planillas con los descuentos para el Sistema de Reparto u otras que indiquen que el causante aportó al mismo.
- g) Si el suscriptor del Formulario de Registro de Fallecidos con Derecho a Compensación de Cotizaciones, fuere el (la) cónyuge superviviente al momento del fallecimiento del causante o el (la) conviviente, deberá acreditar dicho estado con el Certificado de Matrimonio o la Sentencia Judicial correspondiente, en copia simple.
- h) Si el suscriptor del Formulario de Registro de Fallecidos con Derecho a Compensación de Cotizaciones fuere (n) el o los hijos del causante, deberá (n) presentar su respectivo Certificado de Nacimiento. Podrán suscribir dicho formulario, los tutores o curadores de los Derechohabientes de Primer o Segundo Grado, acreditando su calidad conforme lo dispuesto por el Código de Familia.
- i) Si el suscriptor del Formulario de Registro fuere (n) el o los padres o hermanos del causante, deberá (n) presentar su (s) Certificado (s) de Nacimiento correspondiente (s).

ARTICULO 8.- (ASIGNACION DE NRF). Las AFP asignarán un NRF al fallecido para que su registro pueda ser procesado, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Los NRF deberán estar en el rango de NUA asignados a cada AFP por la SPVS.
- b) Los NRF asignados no podrán repetirse con los NUA.
- c) Los NUA asignados por la AFP no podrán repetirse con los NRF.

Cada AFP en su sistema deberá identificar correctamente al NRF diferenciándolo de los NUA, mediante la marcación a través del estado "NRF" en su Base de Datos. Estos registros no deberán generar ningún movimiento en Cuenta Individual.

ARTICULO 9.- (PROCEDIMIENTO DE REGISTRO). Una vez recepcionada la documentación para el llenado del Formulario de Registro de Fallecidos con Derecho a Compensación de Cotizaciones, la AFP entregará al solicitante una



constancia de inicio del trámite que consigne el número de solicitud del Formulario, la fecha de recepción, los nombres y apellidos del Promotor, su sello y firma.

La AFP verificará la no existencia de NUA y aportes en rezago, tanto en su propia base datos como en la de las otras AFP, así como la no existencia de otro Número de Registro de Fallecido, del mismo causante, en la propia o en otras AFP.

La AFP realizará la consulta a las otras AFP, mediante nota escrita en un plazo de tres (3) días hábiles de recepcionada la documentación para el llenado del Formulario; dicha consulta deberá ser respondida en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de recibida. La carta de respuesta deberá adjuntarse al Formulario de Registro de Fallecidos con Derecho a CC (original) como documentación de respaldo.

Luego de la verificación señalada, la AFP registrará el caso en la Base de Datos del Registro de Fallecidos con Derecho a CC y entregará una copia del Formulario del registro consignando el correspondiente NRF, al Derechohabiente solicitante. La asignación del NRF, deberá realizarse dentro los diez (10) días hábiles de recepcionada la solicitud.

Dentro los dos (2) días hábiles de asignado el NRF, se remitirá la segunda copia al SENASIR.

Una vez asignado el NRF, los Derechohabientes quedan facultados para iniciar el trámite de la Compensación de Cotizaciones, ante el Servicio Nacional del Sistema de Reparto (SENASIR).

El registro en la Base de Datos del Registro de Fallecidos con Derecho a CC, no constituye una garantía de obtención de la CC, ya que la emisión del Certificado correspondiente se encuentra sujeto al cumplimiento del artículo 63 de la Ley de Pensiones y el Decreto Supremo N° 26069, de 09 de febrero de 2001.

ARTICULO 10.- (INFORMACION AL SENASIR). Las AFP remitirán mensualmente al SENASIR, los nuevos registros en la Base de Datos del Registro de Fallecidos con Derecho a CC, para que se proceda con la verificación y cruce de información con las Bases de Datos que administra el SENASIR, en el marco de sus atribuciones.

ARTICULO 11.- (INFORMACION A LA SPVS). Las AFP remitirán a la SPVS, en medio físico y electrónico hasta el quinto día hábil de cada mes, un reporte

acumulado de la Base de Datos del Registro de Fallecidos con Derecho a CC, al último día hábil del mes anterior, bajo formato establecido en el Anexo II de la presente Resolución Administrativa.

ARTICULO 12.- (ARCHIVO FISICO DOCUMENTAL). De conformidad al artículo 9 de la Resolución Administrativa SPVS-IP 11/98, de 28 de noviembre de 1998, deberá crear una carpeta para cada registro, el cual deberá contener copia del Formulario de Registro de Fallecidos con Derecho a CC, debidamente firmado y con la documentación de respaldo establecida en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Guillermo Aponte Reyes Ortiz
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,
VALORES Y SEGUROS a.l.

ANEXO I

FORMULARIO DE REGISTRO
DE FALLECIDOS CON DERECHO
A COMPENSACION DE COTIZACIONES

NRF

NO. DE
SOLICITUDFECHA DE REGISTRO (FECHA DE
LLENADO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO)
LUGAR DE REGISTRO:
DD MM

I. DATOS PROPORCIONADOS POR EL SOLICITANTE

A. DEL FALLECIDO (LLENAR LOS SIGUIENTES DATOS DE ACUERDO AL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		APELLIDO DE CASADA		PRIMER NOMBRE		SEGUNDO NOMBRE		
C.I.		PASAPORTE		EXPEDIDO EN:		SOLTERO:	CASADO:	VIUDO:	DIVORCIADO:	
RUN		CARNET DE EXTRANJERO.		LUGAR DE NACIMIENTO:						
SEXO	F ☐ M ☐	FECHA DE NACIMIENTO				Día: Mes: Año:	FECHA DE DEFUNCION			Día: Mes:

B. DEL SOLICITANTE (LLENAR LOS SIGUIENTES DATOS DE ACUERDO AL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		APELLIDO DE CASADA		PRIMER NOMBRE		SEGUNDO NOMBRE	
C.I.		PASAPORTE		RUN		CARNET DE EXTRANJERO.			
SEXO	F ☐ M ☐	FECHA DE NACIMIENTO		Día: Mes: Año:	RELACION DE PARENTESCO (con el fallecido)				
DEPARTAMENTO:		CIUDAD:		ZONA:		CONYUGE/ CONVIVIENTE:	HUO/ HIA:	PADRE/ MADRE:	
NUMERO:	CASILLA:	E-MAIL:		TELEFONO:		CALLE / AVENIDA:			

FECHA:
DD MM AAAA

FIRMA O HUELLA DEL SOLICITANTE

II. DATOS A SER LLENADOS POR LA AFP (La Administradora deberá verificar si por el fallecido:)

YA EXISTE SOLICITUD DE ESTE REGISTRO EN LA OTRA AFP:	SI ☐ Nro. _____	NO ☐
YA EXISTE SOLICITUD DE ESTE REGISTRO EN ESTA AFP:	SI ☐ Nro. _____	NO ☐
PRESENTA APORTES EN REZAGO EN LA OTRA AFP:	SI ☐	NO ☐
PRESENTA APORTES EN REZAGO EN ESTA AFP:	SI ☐	NO ☐
CUENTA CON UNA AFILIACION Y REGISTRO EN UNA AFP (NUA):	SI ☐ Nro. _____	NO ☐

LA AFP _____, CERTIFICA QUE EL FALLECIDO **NO** TIENE NUA Y **NO** CUENTA APORTES EN NINGUNA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES. ADEMAS QUE **NO** TIENE OTRO REGISTRO DE FALLECIDO POR LO QUE **LE OTORGA EL NÚMERO DE REGISTRO DE FALLECIDO:** _____

FECHA:
DD MM AAAA

FIRMA DEL REPRESENTANTE DE LA AFP

CODIGO DEL PROMOTOR AFP:

NOMBRE Y APELLIDO DEL PROMOTOR:

FIRMA DEL PROMOTOR
RESPONSABLE DEL LLENADO DEL FORMULARIO DE

ANEXO II

**INSTRUCCIONES TECNICAS PARA
EL ENVIO DE ARCHIVOS A LA INTENDENCIA DE
PENSIONES**

**REGISTROS DE FALLECIDOS CON DERECHO A
COMPENSACION DE COTIZACIONES
NRF**

INSTRUCCIONES TECNICAS PARA EL ENVIO DE ARCHIVOS A LA INTENDENCIA DE PENSIONES

I. GENERALIDADES.

El presente instructivo norma las características técnicas para el envío de información en medio magnético u óptico.

Este documento deberá ser revisado por el personal técnico correspondiente antes de realizar los envíos de información a la Intendencia de Pensiones.

II. NOMBRES DE ARCHIVOS

Los nombres de archivos deberán tener la siguiente estructura:

aaaammNRF.TXT

Contiene los datos personales del causante

Donde:

<i>Componente</i>	<i>Descripción</i>
aaaa	Año correspondiente a la información enviada
mm	Mes correspondiente a la información enviada. Debe informarse con dos dígitos

h3

III. FORMATO DE ARCHIVOS

Todos los archivos del informe deberán tener las siguientes características:

Tipo de Archivo	ASCII
Limitador de Campo	Ninguno
Separador de Campo	Pipe ()
Fin de Línea	CR+LF
Fin de Archivo	EOF
Longitud de Registro	Variable
Formato fecha	aaaammdd
Separador de decimales	.
Agrupación de miles	Ninguno
Formato Numérico	999...999.99

13

IV. ESTRUCTURA DE ARCHIVOS

Archivo aaaammNRF.TXT

Nro	Nombre	Longitud Máxima	Detalle/Observaciones
1	No_Solicitud	10	Número de Solicitud (Formulario de Registro)
2	AFP	2	01 – Futuro de Bolivia 02 – Previsión AFP Origen del Registro
3	NRF	9	Rellenado con ceros a la izquierda
4	Fecha_Solicitud	8	Fecha de Llenado de Solicitud de Registro (AAAAMMDD)
5	Fecha_AsignacionNRF	8	Fecha de Asignación del NRF (AAAAMMDD)
6	Num_id_Causante	13	Número de Identificación del Causante Rellenado con ceros a la izquierda
7	Fec_nac_Causante	8	Fecha de Nacimiento del Causante (AAAAMMDD)
8	Fec_defuncion	8	Fecha de Defunción del Causante (AAAAMMDD)
9	P_Apellido_Causante	20	Primer Apellido Causante
10	S_Apellido_Causante	20	Segundo Apellido Causante
11	Nom1_Causante	20	Primer Nombre Causante
12	Nom2_Causante	20	Segundo Nombre Causante
13	Apellido_Casada_Causante	20	Apellido de Casada de la Causante